ORDEN DE SERVICIOS No DE 2026

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT: 890.982.264-1

REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO VARELA MACIAS

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.094.879

NOMBRE DEL CONTRATISTA: RPHS COLOMBIA S.A.S ESP

NIT: 901905034-3

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: TATIANA IZQUIERDO TABORDA

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 43.878.865 Expedida en Envigado

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación por parte de EL CONTRATISTA, bajo su responsabilidad exclusiva y con total autonomía de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios generados por la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000), sin embargo, el valor real será de acuerdo a: el peso, tipo de residuos y el tratamiento que se le dé a los mismos de acuerdo con las siguientes tarifas:

TIPOLOGÍA DE RESIDUO	TRATAMIENTO	VALOR TOTAL KILOGRAMO	DISPOSICIÓN FINAL
Residuos Biosanitarios	Desactivación	$ 1.862	relleno de seguridad
Residuos Anatomopatológicos	Incineración	$ 2.114	relleno de seguridad
Residuos Cortopunzantes	Incineración	$ 2.114	relleno de seguridad
Medicamentos y productos farmacológicos	Incineración	$ 2.114	relleno de seguridad
Residuos de Laboratorio	Incineración	$ 2.114	relleno de seguridad
Gestion residuos plan posconsumo pilas y raees		$ 1	
Transporte por viaje Municipio Santa Fe de Antioquia		$176.000	
Transporte por viaje Municipio Abriaqui.		$198.000	

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El hospital pagará al contratista por transferencia electrónica, por actas parciales a precios unitarios y según la cantidad Kilos recolectados dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura previa aprobación por parte del supervisor. EL CONTRATISTA presentará factura electrónica o cuenta de cobro a más tardar el día 25 de cada mes con sus respectivos soportes tales como: evidencias de la ejecución del contrato, planilla de seguridad social pagada donde se pueda evidenciar el IBC y el porcentaje de pago por operador, y certificado de estar a paz y salvo en parafiscales de los últimos seis (06) meses suscrito por el representante legal o

revisor fiscal caso en el cual deberá se deberá aportar junta central de contadores vigente, cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002), al correo: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co y al correo del supervisor: rayosx.hdea@gmail.com.

PARÁGRAFO: En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o plan anualizados de caja de la ESE.
La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
2.00% del valor total del contrato	2.00% del valor total del contrato	2.00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato del contrato
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable
IMPUESTO DE TIMBRE		0.5% del valor total del contrato

NOTA: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo con las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista

CLAUSULAS CUARTA. DURACIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde la firma el inicio de ejecución en secop II

CLAUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La E.S.E. Hospital San juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, desarrollando así mismo acciones de promoción, prevención y rehabilitación.

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia como IPS de segundo nivel de atención, en el desarrollo de sus actividades genera residuos peligrosos. Por esto, en aras de mejorar y garantizar la calidad del servicio y con el fin de ajustarse a los procedimientos y normas legales vigentes exigidos por los Ministerios de Salud y Medio Ambiente en lo que respecta a la gestión integral de los residuos Hospitalarios, y teniendo en cuenta de que la administración no cuenta con un transporte especial para recolección, y disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos que se generen dentro de la Institución, es necesario contratar con una persona jurídica o natural habilitada para que preste los servicios

para tal fin cuyo objeto social este directamente relacionado con el objeto de la presente contratación y que tenga la capacidad, experiencia e idoneidad en el transporte de dichos materiales, y este autorizado para tal fin.

Para dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 100 de 1993, de garantizar el derecho a la salud, el acceso a una atención integral de salud y dar cumplimiento al decreto único reglamentario del sector salud Decreto 780 de 2016, y en especial, para dar cumplimiento a la resolución 1164 de 2002, de garantizar el buen manejo de los desechos peligrosos hospitalarios y que dentro del cumplimiento de sus funciones u objeto y como parte del mapa de procesos existen los procesos de apoyo, los cuales hacen posible la supervivencia y viabilidad de la E.S.E como empresa prestadora de servicios de salud.

Es indispensable realizar el manejo integral ambiental externo para la recolección, transporte y disposición final controlada de los residuos hospitalarios peligrosos generados por la Red de prestación de servicios de la ESE Hospital San Juan de Dios; con el fin de mantener un ambiente sano y libre de enfermedades permitiendo prestar servicios de salud con calidad.

Con el fin de cumplir con las condiciones técnicas y los requisitos ambientales de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia, señalados en la Constitución Política, art. 79, el Código Sanitario Ley 9 de 1979, Ley 1252 de 2008, Decreto único reglamentario 1079 de 2015 artículos 2.2.1.7.8.1 y siguientes, Decreto Único Reglamentario Sector ambiente Desarrollo sostenible 1076 de 2015 artículos 2.2.6.1.1.1. y Resolución 3100 de 2019, para realizar la recolección, transporte y disposición final de residuos hospitalarios peligrosos, se hace necesario contratar con una empresa debidamente acreditada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos, que se generan en la Red de Prestación de Servicios en Salud de la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia, ya que la Institución no cuenta con planta de tratamiento o incineración Propia.

Por ello; se hace necesario contratar con una empresa debidamente certificada, especializada en Manejo Integral Ambiental externa para la recolección, transporte, disposición final controlada de los residuos hospitalarios peligrosos generados en la ESE Hospital San Juan de Dios, ya que la Institución no cuenta con la capacidad instalada, el personal capacitado, ni la tecnología necesaria para desarrollar la gestión de residuos peligrosos y tampoco puede generar las correspondientes certificaciones ante los entes de control.

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

1. DESACTIVACIÓN DE RESIDUOS BIOSANITARIOS
2. INCINERACIÓN MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACOLÓGICOS
3. INCINERACIÓN DE RESIDUOS ANATOMOPATOLÓGICO
4. INCINERACIÓN DE RESIDUOS CORTOPUNZANTES
5. INCINERACIÓN RESIDUOS DE LABORATORIO
6. GESTIÓN RESIDUOS PLAN POS CONSUMO PILAS Y RAEES

CLAUSULA SÉPTIMA CLASIFICACIÓN UNSPSC: 76121500 Recolección y disposición de basuras.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA OCTAVA.

8.1 Obligaciones Generales de las partes:

1. Perfeccionar el contrato.
2. Legalizar el contrato.

3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual**.**
6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución del contrato.
9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones.

8.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Dar cumplimiento al objeto y propuesta presentada con sus especificaciones técnicas.
2.Prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos de acuerdo con lo establecido en las normas legales que rigen la materia.
3.Contar con el personal idóneo, técnico y administrativo suficiente, así como con la infraestructura y elementos necesarios para el normal desarrollo del objeto del contrato.
4.Transportar los residuos en vehículos especiales acondicionados para tal efecto.
5.Coordinar con EL HOSPITAL la recepción de los residuos, horarios y personal encargado.
5. Expedir los respectivos certificados de tratamiento de los residuos recibidos y tratados, en forma mensual.
6. Asumir la responsabilidad del manejo de los residuos desde el momento de la recepción y hasta la disposición final de los mismos.
7. Mantener vigente durante el término de duración de este contrato, los permisos y/o licencias requeridas ante las autoridades competentes para la prestación de los servicios objeto del mismo.
8. Realizar visitas y asesorías técnicas a las diferentes áreas del Hospital para inspeccionar y realizar mejoras en caso que lo requieran del manejo, segregación, disposición de los residuos peligrosos y en general de residuos.
9. Acompañamiento y capacitación permanente en lo concerniente a la identificación, segregación, embalaje, almacenamiento, transporte y disposición final de los diferentes tipos de residuos tanto industriales como de riesgos biológicos y similares.
10. Realizar charlas de temas ambientales a nivel empresa y visitas técnicas con el fin de mantener al HOSPITAL actualizado y puedan dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
10. Asignar de un ejecutivo comercial el cual acompañará y atenderá los requerimientos del HOSPITAL.
11. Realizar la recolección con una frecuencia de dos (2) veces por semana en la sede principal y una (1) vez al mes en la sede Abriaquí.
12. Atender las sugerencias en los que al objeto contratado se refiere.
13. Garantizar que, dentro de la operación contractual, se cuenten con planes de responsabilidad social ambiental asociados al aprovechamiento y compostaje de los residuos.
14. Dar cumplimiento a la Resolución 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Salud y Medio Ambiente, hoy Ministerios de Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Dar cumplimiento al Decreto 2676 (diciembre 22) “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares”.

8.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
2. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.

3. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por La E.S.E
4. Las personas jurídicas y las personas naturales que tengan personal a cargo deben contar con el sistema de seguridad en el trabajo conforme a los requisitos señalados en la Resolución 0312 de 2019. Para ello deberá contar con la autoevaluación vigente debidamente firmada por el representante legal y el responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con su tarjeta profesional vigente. La E.S.E podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se debe tener en cuenta las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están:
• Decreto 1072 de 2015 "Único reglamentario del sector trabajo".
• Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo".
• Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".
• Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".
5. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
6.El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
7.Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, impuestos, tasas y contribuciones que se generen en razón del contrato.
8.Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión de la prestación de los servicios y entrega de los bienes (cuando aplique).
9.Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio y de acuerdo a los consumos. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar a la E.S.E la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
10.La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones
11.El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
12.Allegar la Garantía Única con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual (cuando aplique)
13.Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
14.Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. 2. Hacer seguimiento al contrato y hacer las sugerencias que considere necesarias. 3. Suministrar la información que disponga para la correcta ejecución del objeto contractual. .4. Permitir la entrada del personal de EL CONTRATISTA para la recolección de Residuos Peligrosos. 5. Cumplir con los horarios y cronogramas establecidos para la recolección de los residuos por parte del CONTRATISTA. 6. Contar con personal capacitado en la gestión y el manejo de los residuos peligrosos.
7. Designar un responsable directo para la entrega de los residuos al CONTRATISTA y demás trámites inherentes a dicha entrega. 8. Garantizar que la entrega de los residuos cumplirá con la normativa vigente en cuanto al envasado, empacado, embalado y etiquetado de los mismos. 9. Informar con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación al CONTRATISTA, la no recolección de residuos en caso de no tener residuos para tratamiento
PARÁGRAFO. EL CONTRATISATA no recibirá los desechos que no cumplan lo estipulado en el numeral 8 de la presente clausula.

CLAUSULA DÉCIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP N ° 22 de fecha 01 de enero 2026.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato será desarrollado en el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA o donde se designen actividades acordadas entre el supervisor y el contratista.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL CONTRATO: Subgerente Administrativo y Financiera

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista, que, para todos los efectos de esta orden, se declara que no está incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades Constitucionales y Legales.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones. 3. Unilateralmente por parte de la entidad, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: Cada una de las Partes declara:
Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO**: LAS PARTES, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en

la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato.

CLUSULA DÉCIMA SEXTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De conformidad con el análisis de riesgos y lo establecido en el Estatuto de Contratación de la ESE, la ESE Hospital San Juan de Dios deberá exigir al contratista que constituya una póliza única de cumplimiento donde adicionalmente a la ESE San Juan de Dios, se asegure al Municipio de Santa Fe de Antioquia así:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA NIT: 890.982.264-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad civil extracontractual</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales de terminación unilateral, caducidad y modificación previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá

criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor. **PARAGRAFO TERCERO:** El procedimiento para el cobro de esta cláusula será el establecido en el artículo 45 del acuerdo 10 modificado por el acuerdo 19 de 2024 estatuto de contratación de la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DE LAS CLAUSULAS PENALES: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
PARAGRAFO: El procedimiento para el cobro de esta cláusula será el establecido en el artículo 45 del acuerdo 10 modificado por el acuerdo 19 de 2024 estatuto de contratación de la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial, ni totalmente, ni subcontratar la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA VÍGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 21.1. Documentos de la etapa pre contractual. 21.2 Disponibilidades presupuestales 21.3. Propuesta presentada con todos sus anexos por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VÍGESIMA SEGUNDA. SUJECIÓN AL ESTATUTO Y MANUAL DE LA ESE: En lo no regulado o pactado expresamente aquí se regirá por lo o dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad.

CLAUSULA VÍGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 - Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co – 2. CONTRATISTA: DG 43 No 28 41 BG 109 - Itagüí, Antioquia. Correo electrónico: contabilidad@asei.co.

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: El presupuesto oficial de la presente orden, resulta del valor presentado en la cotización, que hacen parte de la etapa precontractual. (se adjunta cotización), además del análisis de los precios unitarios.

Igualmente se evidencia que el contratista *RPHS COLOMBIA S.A.S ESP* dentro de su objeto entre otros lo siguiente: "*Recolección, transporte, tratamiento y procesamiento de arenas y lodos contaminados con mercurio u otros siempre y cuando sean autorizados por la ley o permitidas por ella. Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra".*

Experiencia laboral:

CONTRATANTE: ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S.
CONTRATISTA: RPHS COLOMBIAS S.A.S. E.S.P
VALOR: 1.188.000.00
OBJETO: RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS HOSPITALARIOS E INDUSTRIALES, (INCLUYE LOS AUTORIZADOS LEGALMENTE Y

SOBRE LOS CUALES EL CONTRATISTA CUENTE CON LOS PERMISOS Y LICENCIAS AMBIENTALES CORRESPONDIENTES).

En este sentido, y conforme a la normatividad vigente, se concluye que *RPHS COLOMBIA S.A.S ESP* reúne las condiciones técnicas, comerciales y legales necesarias para asumir la ejecución del contrato, lo cual asegura el cumplimiento de los fines institucionales y la adecuada atención de los usuarios del servicio de salud.

a) ¿Cómo adquieren las entidades estatales este bien, obra o servicio? Análisis de la Oferta
Con el fin de obtener mayor información pertinente para el proceso de contratación que se pretende adelantar, se realizó búsqueda de procesos de contratación con objetos similares:

HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS
OBJETO: prestar los servicios en las diferentes Áreas Asistenciales y Administrativas, derivadas conexas y todas aquellas que se desprendan y requieran para prestar los servicios de: Limpieza, desinfección y recolección de residuos hospitalarios, a través de personal idóneo en las distintas modalidades de acuerdo con las necesidades y lineamientos normativos y de la Institución, excluyendo el servicio de cafetería y alimentación.
VALOR: $970.026.000

En virtud de lo anterior, y considerando que el contratista, *RPHS COLOMBIA S.A.S ESP* cuenta con un objeto social que contempla actividades directamente relacionadas, así mismo se evidencia que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y comerciales para ejecutar de manera adecuada el objeto contractual. Su perfil permite inferir que tiene la capacidad operativa y logística para garantizar el suministro oportuno, continuo y de calidad de los productos requeridos, contribuyendo así al cumplimiento de los fines misionales de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop II, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías.
Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.